CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13795895433088

FIRMADO POR:

PIZARRO BREÑA Crizia Maria FAU 20556097055 soft

WHITTEMBURY NAVARRETE Andrea FAU 20556097055 soft

AMPUERO ARMANZA HEALP GATSBY FIR 00249283 hard

MORI BRIONES Eva Del Rosario FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 00020-2024-SENACE-PE/DEIN

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Líder de Proyecto

HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA
Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de Proyectos – Nivel II

CRIZIA MARÍA PIZARRO BREÑA
Especialista Legal del GTE Legal - Nivel III

ANDREA WHITTEMBURY NAVARRETE
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II

ASUNTO : Rectificación del Informe N° 01121-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 10 de noviembre de 2023.

REFERENCIA : Trámite T-ITS-00243-2023 (22.09.2023)

FECHA : San Isidro, 12 de enero de 2024

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-ITS-00243-2023, de fecha 22 de setiembre de 2023, Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de aprobación del *"Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio Impacto Ambiental detallado del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"* (en adelante, **ITS**).

1.2 Culminado el procedimiento administrativo, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00186-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 001121-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 10 de noviembre de 2023.

1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-5 al Trámite T-ITS-00243-2022, el Titular presenta la Carta C-LAP-ADP-SEN-2023-3099, de fecha 28 de diciembre de 2023, solicitando a la DEIN Senace la corrección de nueve (09) errores materiales identificados en el Informe N° 01121-203-SENACE-PE/DEIN, los cuales se detallan en el Cuadro N°1 y en el Anexo N° 1 de la referida Carta, conforme el siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1. Etapas del Proyecto aprobado

Dice:
2.3.5 Etapas del Proyecto aprobado
*Las actividades relacionadas con la **construcción de la planta y la implementación del nuevo sistema de combustible de aviación** que forman parte del IGA aprobado se resumen en el siguiente cuadro.*

Debe decir:
2.3.5 Etapas del Proyecto aprobado
*Las actividades relacionadas con la **implementación del nuevo campamento, que forman parte del IGA aprobado**, que se resumen en el siguiente cuadro.*

2. Ubicación geográfica

Dice:
Cuadro N° 3 Ubicación geográfica del campamento
(…)

Vértice	Norte (m)	Este (m)
1	8 668 675,70	270 092,35
2	8 668 708,19	270 158,19
3	8 668 702,50	270 161,10
4	**8 668 695,96**	270 164,29

(…)

Debe decir:
Cuadro N° 3 Ubicación geográfica del campamento
(…)

Vértice	Norte (m)	Este (m)
1	8 668 675,70	270 092,35
2	8 668 708,19	270 158,19
3	8 668 702,50	270 161,10
4	**8 668 695,69**	270 164,29

(…)

3. Vía de acceso

Dice:
2.3.8 Vía de acceso
*El Titular señaló que las actividades del presente ITS utilizarán **la Av. Faucett como como único acceso (de entrada y salida)**.*

Debe decir:
2.3.8 Vías de acceso
*El Titular señaló que las actividades del presente ITS utilizarán **los accesos (de entrada y salida):***
- Av. Elmer Faucett
- Av. Néstor Gambetta
- Puerta de ingreso Bahía / Ferroles

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Puerta de ingreso Av. Elmer Faucett

4. Nota a de página

Dice:
*14 La operación del campamento se realizará **únicamente durante la etapa de construcción del Proyecto**, estimado en 36 meses. El uso de los contenedores podrá ser para oficinas, comedores o usos mixtos; también, podría usarse como almacenes*
Debe decir:
*14 La operación del campamento se realizará **durante la etapa de construcción y operación del Proyecto**, estimado en 36 meses. El uso de los contenedores podrá ser para oficinas, comedores o usos mixtos; también, podría usarse como almacenes.*

5. Miniexcavadora

Dice:
Cuadro N°6, Cuadro N°8, Cuadro N°9
(…)
1 miniexcavadora (16 t)
(…)
1 miniexcavadora (16 t)

Debe decir:
Cuadro N°6, Cuadro N°8, Cuadro N°9
(…)
1 miniexcavadora (35 kw)
(…)
1 miniexcavadora (35 kw)

6. Miniexcavadora

Dice:
2.3.14 Inversión
*El Titular precisó que el monto de inversión **menor a US$ 10 millones (menor a diez millones de dólares americanos) para la etapa de construcción y menor a US$ 10 millones (menor a diez millones de dólares americanos)**. Los costos de operación de las 19 parcelas que conforman la operación del campamento, será asumido por los operadores a cargo de su funcionamiento.*

Debe decir:
2.3.14 Inversión
*El Titular precisó que el monto de inversión sería **menor a US$ 10 mil (menor a diez mil dólares americanos) para la etapa de construcción y menor a US$ 10 mil (menor a diez mil dólares americanos) para las actividades de cierre**. Los costos de operación de las 19 parcelas que conforman la operación del campamento, será asumido por los operadores a cargo de su funcionamiento.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

7. Área de Influencia Indirecta (AII)

Dice:
Área de Influencia Indirecta (AII) (...) Los criterios considerados para la delimitación del AII en el IGA aprobado[2] fueron los siguientes:

Debe decir:
Área de Influencia Indirecta (AII) (...) Los criterios considerados para la delimitación del AII en el IGA aprobado[18] fueron los siguientes:

8. Cuadro N° 11. Niveles de importancia de los impactos

Dice: Cuadro N° 11. Niveles de importancia de los impactos

Grado de Impacto	Índice de Importancia
Compatible	I<25
Moderado	25 ≤ I <50
Severo	**50 ≤ I < 75**
Critico	**I ≥ 75**

Fuente: Cuadro 3.6.1 "Valores de la importancia del impacto y su clasificación" (Pág. 3-270) de la DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023

Debe decir: Cuadro N° 11. Niveles de importancia de los impactos

Grado de Impacto	Índice de Importancia
Compatible	I<25
Moderado	25 ≤ **I ≤50**
Severo	50 < I ≤ 75
Critico	I > 75

Fuente: Cuadro 3.6.1 "Valores de la importancia del impacto y su clasificación" (Pág. 3-270) de la DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023

9. Programa de contingencia

Dice:
2.9 Programa de contingencias

Mediante DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023, el Titular presentó las acciones que ejecutará: antes, durante y después del riesgo o emergencia. Al respecto, propuso los siguientes procedimientos:

- *Procedimientos de respuesta en caso de emergencia estructural.*
- *Procedimientos de respuesta en caso de derrames de materiales peligrosos.*
- *Procedimiento de acción de respuesta en caso de sismo y tsunamis.*
- ***Procedimientos de respuesta en caso de afectación de restos arqueológicos.***
- *Procedimientos de respuesta en caso de incremento de lluvias".*

Debe decir:
2.9 Programa de contingencias
"*Mediante DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023, el Titular presentó las acciones que ejecutará: antes, durante y después del riesgo o emergencia. Al respecto, propuso los siguientes procedimientos:*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- *Procedimientos de respuesta en caso de emergencia estructural.*
- *Procedimientos de respuesta en caso de derrames de materiales peligrosos.*
- *Procedimiento de acción de respuesta en caso de sismo y tsunamis.*
- *Procedimientos de respuesta en caso de incremento de lluvias".*

II. ANÁLISIS

2.1 Aspectos normativos

2.1.1 Las normas especiales que regulan el sector Transportes no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2.1.2 Al respecto, el numeral 212.1[1] del artículo 212 del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2.1.3 En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos; es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2 De la solicitud del Titular

2.2.1 Sobre el particular, el Titular presentó una solicitud de rectificación de nueve (09) errores materiales identificados en el Informe N° 01121-203-SENACE-PE/DEIN de acuerdo con el detalle expuesto en el numeral 1.3 del presente informe.

---

[1] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
"*Artículo 212.- Rectificación de errores*
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.2.2 En dicho orden de ideas, con relación al primer error material identificado en el ítem 2.3.5 "*Etapas del Proyecto aprobado*" del Informe N° 001121-2023-SENACE-PE/DEIN, se precisa que se consignó el siguiente párrafo:

> *"Las actividades relacionadas con la **construcción de la planta y la implementación del nuevo sistema de combustible de aviación** que forman parte del IGA aprobado se resumen en el siguiente cuadro."*

Al respecto, se ha verificado que el existe un error material en la redacción, por lo que debe decir:

> *"Las actividades relacionadas con la **implementación del nuevo campamento**, que forman parte del IGA aprobado, que se resumen en el siguiente cuadro."*

2.2.3 Asimismo, con relación al segundo error material identificado en el Cuadro N° 3 "*Ubicación geográfica del campamento*" del Informe N° 001121-2023-SENACE-PE/DEIN, se precisa que se consignaron las siguientes coordenadas:

"(…)

Vértice	*Norte (m)*	*Este (m)*
1	*8 668 675,70*	*270 092,35*
2	*8 668 708,19*	*270 158,19*
3	*8 668 702,50*	*270 161,10*
4	***8 668 695,96***	*270 164,29*

(…)"

Al respecto, se ha verificado que el existe un error material en la redacción de una coordenada norte, por lo que debe decir:

"(…)

Vértice	*Norte (m)*	*Este (m)*
1	*8 668 675,70*	*270 092,35*
2	*8 668 708,19*	*270 158,19*
3	*8 668 702,50*	*270 161,10*
4	***8 668 695,69***	*270 164,29*

(…)"

2.2.4 Así también, con relación al tercer error material identificado en el ítem 2.3.8 "*Vías de acceso*" del Informe N° 001121-2023-SENACE-PE/DEIN, se precisa que se consignó el siguiente párrafo:

> *"El Titular señaló que las actividades del presente ITS utilizarán **la Av. Faucett como como único acceso (de entrada y salida)**."*

Al respecto, se precisa que el párrafo precedente fue extraído del Cuadro 3.5.127 "*Tipos de acceso en el AIJC*" del Capítulo 3 "*Proyecto de Modificación*" incluido en la documentación complementaria DC-4 (Pág. 3-214). Sin embargo, se ha verificado que el texto sobre el que se requiere rectificación si fue consignado en la Ficha Ambiental del Campamento, por lo que debe decir:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

*El Titular señaló en la Ficha Ambiental del Campamento que las actividades del presente ITS utilizarán **los accesos (de entrada y salida):***
- Av. Elmer Faucett
- Av. Néstor Gambetta
- Puerta de ingreso Bahía / Ferroles
- Puerta de ingreso Av. Elmer Faucett

2.2.5 De otro lado, con relación al cuarto error material correspondiente a la nota a pie de página "*14*" del Informe N° 001121-2023-SENACE-PE/DEIN, se precisa que se consignó el siguiente párrafo:

*"La operación del campamento se realizará **únicamente durante la etapa de construcción del Proyecto**, estimado en 36 meses. El uso de los contenedores podrá ser para oficinas, comedores o usos mixtos; también, podría usarse como almacenes."*

Al respecto, debemos resaltar que este párrafo guarda relación con lo precisado en el "*Cronograma estimado de cambio propuesto en el presente ITS por etapas*" del Capítulo 3 "*Proyecto de Modificación*" incluido en la documentación complementaria DC-4 (Pág. 3-24), y ello en atención a que este campamento no funcionará durante la operación de la ampliación del Aeropuerto sino durante su construcción.

En ese sentido, no se acoge la rectificación formulada por el Titular en este párrafo.

2.2.6 Ahora bien, con relación al quinto error material correspondiente a los Cuadros N° 6, 8 y 9 del Informe N° 001121-2023-SENACE-PE/DEIN, se precisa que se consignaron los siguientes datos:

"(…)
1 miniexcavadora (16 t)
(…)
1 miniexcavadora (16 t)"

Al respecto, se ha verificado que el existe un error material en la redacción de la potencia de la miniexcavadora, por lo que debe decir:

"(…)
1 miniexcavadora (35 kW)
(…)
1 miniexcavadora (35 kW)"

2.2.7 También, con relación al sexto error material correspondiente al ítem 2.3.14 "*Inversión*" del Informe N° 001121-2023-SENACE-PE/DEIN, se precisa que se consignó la siguiente información:

*"El Titular precisó que el monto de inversión **menor a US$ 10 millones (menor a diez millones de dólares americanos) para la etapa de construcción y menor a US$ 10 millones (menor a diez millones de***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

***dólares americanos)**. Los costos de operación de las 19 parcelas que conforman la operación del campamento, será asumido por los operadores a cargo de su funcionamiento"*

Al respecto, se ha verificado que existe un error material en la redacción del presupuesto, por lo que en concordancia a lo descrito en el ítem "*Presupuesto y cronograma*" del Capítulo 3 "*Proyecto de Modificación*" incluido en la documentación complementaria DC-4 (Pág. 3-24), debe decir:

*"El Titular precisó que el monto de inversión sería **menor a 10 000 USD (dólares americanos) para las actividades preliminares, nivelación del terreno y obras civiles. Asimismo, se ha considerado un presupuesto menor a 10 000 USD (dólares americanos) para las actividades de cierre**. Los costos de operación de las 19 parcelas que conforman la operación del campamento, será asumido por los operadores a cargo de su funcionamiento"*

2.2.8 En relación al séptimo error material correspondiente al literal "*Área de Influencia Indirecta (AII)" del ítem "*2.4 Área de Influencia del Proyecto aprobado", se precisa que se consignó lo siguiente:

"Área de Influencia Indirecta (AII) (...) Los criterios considerados para la delimitación del AII en el IGA aprobado[2] fueron los siguientes:"

En ese sentido, se ha verificado que existe un error material en la redacción del número del pie de página, el cual debe decir:

"Área de Influencia Indirecta (AII) (...) Los criterios considerados para la delimitación del AII en el IGA aprobado[18] fueron los siguientes:"

Al respecto, el número de pie de página corregido debe hacer referencia a la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, aprobada mediante RD Nº 00167-2022-SENACE-PE/DEIN el 21 de octubre del 2022.

En atención a lo antes mencionado, corresponde corregir el error material detallado.

2.2.9 En relación al octavo error material correspondiente al Cuadro N° 11 "Niveles de importancia de los impactos", se consignó la siguiente información:

Cuadro N° 11. Niveles de importancia de los impactos

Grado de Impacto	Índice de Importancia
Compatible	I<25
Moderado	25 ≤ I <50
Severo	50 ≤ I < 75
Critico	I ≥ 75

Fuente: Cuadro 3.6.1 "Valores de la importancia del impacto y su clasificación" (Pág. 3-270) de la DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En ese sentido, se ha verificado que existe un error material en la redacción de los símbolos del índice de importancia asociados al grado de impacto moderado, severo y crítico, por lo cual debe decir lo siguiente:

Cuadro N° 11. Niveles de importancia de los impactos

Grado de Impacto	Índice de Importancia
Compatible	I<25
Moderado	25 ≤ I ≤50
Severo	50 < I ≤ 75
Critico	I > 75

Fuente: Cuadro 3.6.1 "Valores de la importancia del impacto y su clasificación" (Pág. 3-270) de la DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023

Al respecto, los símbolos que deben corregirse se encuentran en relación a la Guía metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental (Conesa 2010) señalada en el Cuadro 3.6.1 "*Valores de la importancia del impacto y su clasificación*" (Pág. 3-270) de la DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023. En atención a lo anterior mencionado, corresponde corregir el error material detallado.

2.2.10 En relación con el noveno error material correspondiente al ítem 2.9 "*Programa de contingencias"*, se consignó la siguiente información:

"Mediante DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023, el Titular presentó las acciones que ejecutará: antes, durante y después del riesgo o emergencia. Al respecto, propuso los siguientes procedimientos:

- *Procedimientos de respuesta en caso de emergencia estructural.*
- *Procedimientos de respuesta en caso de derrames de materiales peligrosos.*
- *Procedimiento de acción de respuesta en caso de sismo y tsunamis.*
- ***Procedimientos de respuesta en caso de afectación de restos arqueológicos.***
- *Procedimientos de respuesta en caso de incremento de lluvias".*

Al respecto, se ha verificado que existe un error material en colocar "*Procedimientos de respuesta en caso de afectación de restos arqueológicos*", toda vez que de la revisión realizada al ítem 3.8 "*Plan de contingencia para el proyecto*" de la DC-2 presentada por el Titular, no declaró el procedimiento de respuesta en caso de afectación de restos arqueológicos. En atención a lo mencionado, debe decir lo siguiente:

"*Mediante DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023, el Titular presentó las acciones que ejecutará: antes, durante y después del riesgo o emergencia. Al respecto, propuso los siguientes procedimientos:*

- *Procedimientos de respuesta en caso de emergencia estructural.*
- *Procedimientos de respuesta en caso de derrames de materiales peligrosos.*
- *Procedimiento de acción de respuesta en caso de sismo y tsunamis.*
- *Procedimientos de respuesta en caso de incremento de lluvias".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En atención a lo anterior mencionado, corresponde corregir el error material detallado.

2.2.11 En este sentido, de la revisión de la documentación presentada por el Titular, así como del Informe N° 01121-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de noviembre de 2023, se verifica la existencia de ocho (08) errores materiales.

2.2.12 Asimismo, se precisa que, respecto al cuarto error que alega el Titular, correspondiente a la nota a pie de página "*14*" del Informe N° 001121-2023-SENACE-PE/DEIN, no corresponde su corrección de acuerdo al sustento desarrollado en el párrafo 2.2.5 del presente informe.

2.2.13 Por lo tanto, corresponde efectuar la rectificación pertinente de los ocho (08) errores materiales identificados en el Informe N° 001121-2023-SENACE-PE/DEIN, de acuerdo con el siguiente detalle:

En el Informe N° 01121-2023-SENACE-PE/DEIN:

i. **DICE:** en el ítem 2.3.5 *Etapas del Proyecto aprobado*:

*"Las actividades relacionadas con la **construcción de la planta y la implementación del nuevo sistema de combustible de aviación** que forman parte del IGA aprobado se resumen en el siguiente cuadro."*

DEBE DECIR: en el ítem 2.3.5 *Etapas del Proyecto aprobado*:

*"Las actividades relacionadas con la **implementación del nuevo campamento, que forman parte del IGA aprobado**, que se resumen en el siguiente cuadro."*

ii. **DICE:** en el Cuadro N° 3 *Ubicación geográfica del campamento*:

"(…)

Vértice	*Norte (m)*	*Este (m)*
1	*8 668 675,70*	*270 092,35*
2	*8 668 708,19*	*270 158,19*
3	*8 668 702,50*	*270 161,10*
4	***8 668 695,96***	*270 164,29*

(…)"

DEBE DECIR: en el Cuadro N° 3 "*Ubicación geográfica del campamento*":

"(…)

Vértice	*Norte (m)*	*Este (m)*
1	*8 668 675,70*	*270 092,35*
2	*8 668 708,19*	*270 158,19*
3	*8 668 702,50*	*270 161,10*
4	***8 668 695,69***	*270 164,29*

(…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

iii. **DICE:** en el ítem 2.3.8 "*Vías de acceso*":

*"El Titular señaló que las actividades del presente ITS utilizarán **la Av. Faucett como como único acceso (de entrada y salida)**."*

DEBE DECIR: en el ítem 2.3.8 "*Vías de acceso*":

*"El Titular señaló en la Ficha Ambiental del Campamento que las actividades del presente ITS utilizarán **los accesos (de entrada y salida):***
- Av. Elmer Faucett
- Av. Néstor Gambetta
- Puerta de ingreso Bahía / Ferroles
***- Puerta de ingreso Av. Elmer Faucett**."*

iv. **DICE:** en los Cuadros N° 6, 8 y 9:

"(…)
1 miniexcavadora (16 t)
(…)
1 miniexcavadora (16 t)"

DEBE DECIR: en los Cuadros N° 6, 8 y 9:

"(…)
1 miniexcavadora (35 kW)
(…)
1 miniexcavadora (35 kW)"

v. **DICE:** en el ítem 2.3.14 "*Inversión*":

*"El Titular precisó que el monto de inversión **menor a US$ 10 millones (menor a diez millones de dólares americanos) para la etapa de construcción y menor a US$ 10 millones (menor a diez millones de dólares americanos)**. Los costos de operación de las 19 parcelas que conforman la operación del campamento, será asumido por los operadores a cargo de su funcionamiento"*

DEBE DECIR: en el ítem 2.3.14 "*Inversión*":

*"El Titular precisó que el monto de inversión sería **menor a 10 000 USD (dólares americanos) para las actividades preliminares, nivelación del terreno y obras civiles. Asimismo, se ha considerado un presupuesto menor a 10 000 USD (dólares americanos) para las actividades de cierre**. Los costos de operación de las 19 parcelas que conforman la operación del campamento, será asumido por los operadores a cargo de su funcionamiento"*

vi. **DICE:** en el literal **"***Área de Influencia Indirecta (AII)":*

*"Los criterios considerados para la delimitación del AII en el IGA **aprobado[2]** fueron los siguientes:"*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

DEBE DECIR: en el literal **"***Área de Influencia Indirecta (AII)":*

"Los criterios considerados para la delimitación del AII en el IGA ***aprobado***[18] *fueron los siguientes:"*

vii. **DICE:** en el Cuadro N° 11. "*Niveles de importancia de los impactos*"

Grado de Impacto	Índice de Importancia
Compatible	I<25
Moderado	25 ≤ **I** <50
Severo	50 **≤ I <** 75
Critico	**I ≥** 75

Fuente: Cuadro 3.6.1 "Valores de la importancia del impacto y su clasificación" (Pág. 3-270) de la DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023

DEBE DECIR: en el Cuadro N° 11. "*Niveles de importancia de los impactos*"

Grado de Impacto	Índice de Importancia
Compatible	I<25
Moderado	25 ≤ I **≤**50
Severo	50 **<** I **≤** 75
Critico	**I >** 75

Fuente: Cuadro 3.6.1 "Valores de la importancia del impacto y su clasificación" (Pág. 3-270) de la DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023

viii. **DICE:** en el ítem *"2.9 Programa de contingencias":*

"Mediante DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023, el Titular presentó las acciones que ejecutará: antes, durante y después del riesgo o emergencia. Al respecto, propuso los siguientes procedimientos:

- *Procedimientos de respuesta en caso de emergencia estructural.*
- *Procedimientos de respuesta en caso de derrames de materiales peligrosos.*
- *Procedimiento de acción de respuesta en caso de sismo y tsunamis.*
- ***Procedimientos de respuesta en caso de afectación de restos arqueológicos.***
- *Procedimientos de respuesta en caso de incremento de lluvias".*

DEBE DECIR: en el ítem *"2.9 Programa de contingencias":*

"*Mediante DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023, el Titular presentó las acciones que ejecutará: antes, durante y después del riesgo o emergencia. Al respecto, propuso los siguientes procedimientos:*

- *Procedimientos de respuesta en caso de emergencia estructural.*
- *Procedimientos de respuesta en caso de derrames de materiales peligrosos.*
- *Procedimiento de acción de respuesta en caso de sismo y tsunamis.*
- *Procedimientos de respuesta en caso de incremento de lluvias".*

2.2.5 Debe precisarse que, la incidencia en los ocho (08) errores del Informe N° 01121-203-SENACE-PE/DEIN, referidos a los siguientes temas: i) Etapas del Proyecto aprobado, ii) la ubicación geográfica del campamento, iii) las vías de acceso, iv) el voltaje de una miniexcavadora, v) el monto de inversión, vi) el Área de Influencia Indirecta, vii) los niveles de importancia de los impactos, y viii) el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Programa de contingencias, no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite T-ITS-00243-2023, ni en el fondo de lo resuelto.

III. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

3.1 De acuerdo con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, corresponde rectificar los ocho (08) errores del Informe N° 01121-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 10 de noviembre de 2023, referidos a los siguientes temas: i) Etapas del Proyecto aprobado, ii) la ubicación geográfica del campamento, iii) las vías de acceso, iv) el voltaje de una miniexcavadora, v) el monto de inversión, vi) el Área de Influencia Indirecta, vii) los niveles de importancia de los impactos, y viii) el Programa de contingencias, de acuerdo al detalle descrito en el ítem 2.2 del presente informe.

3.2 Respecto al cuarto error que alega el Titular, correspondiente a la nota a pie de página *"14"* del Informe N° 001121-2023-SENACE-PE/DEIN, no corresponde su corrección, de acuerdo al sustento desarrollado en el párrafo 2.2.5 del presente informe.

3.3 La corrección de los ocho (08) errores materiales en el Informe N° 01121-203-SENACE-PE/DEIN no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite T-ITS-00243-2023, ni el fondo de lo resuelto.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Emitir la Resolución Directoral correspondiente con sustento en el presente informe.

4.2. Notificar el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a Lima Airport Partners S.R.L. para su conocimiento y fines correspondientes.

4.3. Remitir copia del presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

4.4. Publicar la Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

5.1 Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.

5.2 Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

Eva del Rosario Mori Briones
Líder de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas[2]

Healp Gatsby Ampuero Armanza
Especialista en Ingeniería del GTE
Descripción de Proyectos - Nivel II
Senace

Crizia María Pizarro Breña
Especialista Legal del GTE Legal-Nivel III
Senace

[2] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Andrea Whittembury Navarrete
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.